

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Aprobado por la 69ª Asamblea General Ordinaria en su sesión del 22/07/2021
al 24/07/2021

Título I. De la Mesa de Moderación.....	3
Artículo 1. De la Mesa de Moderación.....	3
Artículo 2. Composición de la Mesa de Moderación.....	3
Artículo 3. Requisitos de los miembros electos de la Mesa de Moderación.....	3
Artículo 4. Elección de la Mesa de Moderación.....	3
Artículo 5. Competencias de la Mesa de Moderación	4
Artículo 6. Toma de decisiones de la Mesa de Moderación	4
Artículo 7. Reprobación de la Mesa de Moderación	4
Título II. De las sesiones	5
Capítulo 1. De la certificación de los miembros	5
Artículo 8. Certificación de los miembros	5
Capítulo 2. De la delegación de voto	5
Artículo 9. Derecho a delegar el voto	5
Capítulo 3. De la constitución y asistencia a la Asamblea General	6
Capítulo 4. De la documentación	6
Artículo 10. Presentación de la documentación	6
Capítulo 5. De la moderación de las sesiones.....	7
Artículo 11. Búsqueda de consenso.....	7
Artículo 12. Desarrollo del Orden del Día.....	7
Artículo 13. Interpelaciones y preguntas a la Comisión Ejecutiva Ampliada....	7
Artículo 14. Expulsión de miembros representantes	7
Capítulo 6. De los turnos de palabra	8
Artículo 15. Derecho de intervención de los miembros.....	8
Artículo 16. Turnos de respuesta directa.....	8
Artículo 17. Puntos de información y de orden	8
Artículo 18. Mociones de procedimiento.....	8
Artículo 19. Prioridad de las intervenciones.....	9
Capítulo 7. De las enmiendas.....	9
Artículo 20. Presentación de enmiendas escritas.....	9
Artículo 21. Presentación de enmiendas orales.....	9
Capítulo 8. Del procedimiento de votación.....	9
Artículo 22. Toma de acuerdos	9
Artículo 23. Procedimientos de votación.....	10
Artículo 24. Elección del procedimiento de votación.....	10
Artículo 25. Derecho a justificar el sentido del voto.....	10
Capítulo 9. Del uso de dispositivos de audio y vídeo durante la Asamblea General	10



- Artículo 26. Dispositivos de audio y vídeo usados por los representantes..... 10
Artículo 27. Dispositivos de audio y vídeo usados por la Secretaría Ejecutiva
10

Título VI. Del acta 11

Capítulo 10. Del acta de acuerdos 11

- Artículo 28. Acta de acuerdos 11

Capítulo 11. Del acta de la sesión..... 11

- Artículo 29. Acta de la sesión..... 11
Artículo 30. Contenido del acta a petición de los miembros 11
Artículo 31. Ratificación del acta de la sesión..... 11

Disposiciones..... 12

Disposiciones adicionales..... 12

- Disposición adicional I. De género 12

Disposiciones facultativas 12

- Disposición facultativa única..... 12

Disposiciones derogatorias..... 12

- Disposición derogatoria única..... 12

Disposiciones finales..... 12

- Disposición final única. De entrada en vigor 12



TÍTULO I. DE LA MESA DE MODERACIÓN

Artículo 1. De la Mesa de Moderación

Para las Asambleas Generales Ordinarias, la Comisión Ejecutiva deberá convocar el procedimiento de elección y designación de Mesa de Moderación.

En las Asambleas Generales Extraordinarias y/o no presenciales queda a discreción de la Comisión Ejecutiva la convocatoria, o no, del procedimiento de elección y designación de Mesa de Moderación. En el caso de no convocar procedimiento de elección y designación de Mesa de Moderación, la moderación recaerá sobre la Presidencia de la Asociación, auxiliada por la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 2. Composición de la Mesa de Moderación

La Mesa de Moderación estará compuesta por:

1. Miembros natos:
 - 1.1. Secretaría Ejecutiva de la Asociación
2. Miembros electos:
 - 2.1. Presidencia
 - 2.2. Vocalía

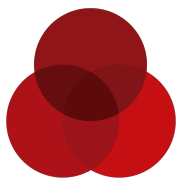
Artículo 3. Requisitos de los miembros electos de la Mesa de Moderación

Los miembros electos de la Mesa de Moderación deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser antiguos representantes de estudiantes, no pudiendo ostentar ningún cargo de representación estudiantil en el momento de su elección.
2. Haber participado como representantes en sesiones presenciales de la Asamblea General de la Coordinadora de Representantes de Estudiantes de Universidades Públicas – CREUP.

Artículo 4. Elección de la Mesa de Moderación

1. Para la elección de la Mesa de Moderación se convocará un proceso de presentación de candidaturas con un plazo no inferior a 10 días naturales. Así, los miembros podrán presentar candidaturas que



- reúnan las condiciones de elegibilidad estipuladas en el presente Reglamento.
2. Teniendo en cuenta las candidaturas presentadas, la Presidencia propondrá al comienzo de la Asamblea para su ratificación la elección de una Mesa de Moderación, que se aprobará por mayoría simple.
 3. En el caso de que no se presenten candidaturas en el plazo definido a tal efecto, la Comisión Ejecutiva tendrá la responsabilidad de presentar una propuesta de Mesa de Moderación a la Asamblea.
 4. La propuesta de miembros electos deberá ser ratificada por la Asamblea General. En caso de no ser ratificada, la moderación recaerá sobre la Presidencia de la Asociación, auxiliada por la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 5. Competencias de la Mesa de Moderación

Son competencias de la Mesa de Moderación las siguientes:

1. Dirigir los debates.
2. Asegurar el cumplimiento de la normativa interna de la Asociación.
3. Conceder el turno de palabra.
4. Plantear las cuestiones a votar.
5. Anunciar los resultados de las votaciones celebradas en la Asamblea General.
6. Aplazar y cerrar el debate.
7. Unificar temas de debate, mociones o enmiendas si considera que tienen la misma finalidad.

Artículo 6. Toma de decisiones de la Mesa de Moderación

La Mesa de Moderación tomará sus decisiones de manera colegiada, buscando siempre el máximo consenso posible. En caso de discrepancia, se adoptarán las decisiones por mayoría simple de los integrantes de la mesa.

Artículo 7. Reprobación de la Mesa de Moderación

1. La Asamblea General podrá reprobación a la Mesa de Moderación mediante una cuestión de desconfianza, que requerirá para su aprobación una mayoría de tres cuartos de los votos válidos emitidos.
2. En el caso de aprobarse una moción de desconfianza a la Mesa de Moderación, la moderación recaerá sobre la Presidencia de la Asociación, auxiliada por la Secretaría Ejecutiva.



TÍTULO II. DE LAS SESIONES

Capítulo 1. DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS

Artículo 8. Certificación de los miembros

Los asistentes a las Asambleas Generales de la Asociación que vengan en representación de cualquiera de los miembros de esta deberán estar debidamente acreditados, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno y en el presente Reglamento. Cualquier persona que no esté certificada o cuyo certificado no sea considerado válido por la Secretaría Ejecutiva no podrá asistir a las sesiones de la Asamblea General.

La Secretaría Ejecutiva podrá facilitar a los miembros un modelo de certificación. Además, deberá entregarse a la Secretaría Ejecutiva en los plazos marcados por esta o, en su defecto, siempre antes del comienzo de la Asamblea General.

Capítulo 2. DE LA DELEGACIÓN DE VOTO

Artículo 9. Derecho a delegar el voto

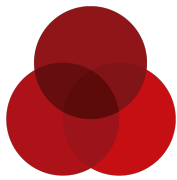
Cada miembro de la Asamblea podrá libremente delegar su voto en otro miembro debidamente acreditado.

La delegación de voto se realizará mediante notificación certificada por el fedatario de la organización o de la Universidad a la Secretaría Ejecutiva y al miembro que ostentará esa delegación del voto, el cual deberá aceptarlo expresamente. Deberá entregarse a la Secretaría Ejecutiva en los plazos marcados por esta o, en su defecto, siempre antes del comienzo de la Asamblea General.

La Secretaría Ejecutiva podrá facilitar un modelo de delegación de voto para su uso por los miembros.

La delegación del voto podrá ser para determinados puntos del Orden del Día o para todos, con una orientación de voto definida o delegando la decisión a las personas que acudan en representación del miembro.

Cada miembro de la Asamblea podrá tener un único voto delegado.



CREUP

Coordinadora de Representantes de
Estudiantes de Universidades Públicas



Capítulo 3. DE LA CONSTITUCIÓN Y ASISTENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General Ordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia del cincuenta por ciento de los miembros de la Asociación y en segunda convocatoria siempre que asistan, al menos, un tercio de los miembros con derecho a voto en el momento de la celebración de la sesión.

La Asamblea General Extraordinaria contará con una única convocatoria y quedará válidamente constituida cuando asistan más del cincuenta por ciento de los miembros con derecho a voto en el momento de la celebración de la sesión.

En todo caso, deberán estar presentes quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva, o personas en quienes deleguen.

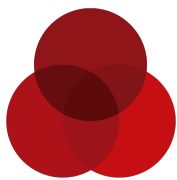
El voto delegado contará, sin excepción, para quórum y, por tanto, para todas las votaciones.

Cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o a distancia, la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y todos los miembros de la Asociación, podrá constituirse válidamente la Asamblea General para la celebración de sesiones, deliberaciones y la adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así lo decidan todos sus miembros.

Capítulo 4. DE LA DOCUMENTACIÓN

Artículo 10. Presentación de la documentación

1. Todos los documentos que vayan a ser sometidos a votación se deberán facilitar 10 días antes del comienzo de la Asamblea General en sesión ordinaria y 5 días en extraordinaria a todos sus miembros.
2. Si los documentos se presentan con una antelación inferior a la expuesta anteriormente no deberán ser tratados ni votados, a no ser que lo autorice la Asamblea General por moción de procedimiento.
3. Se exceptúan estos plazos en el caso de mociones internas, resoluciones y enmiendas, cuyo plazo de entrega previo a la Asamblea General será de 48 horas.



CREUP

Coordinadora de Representantes de
Estudiantes de Universidades Públicas



Capítulo 5. DE LA MODERACIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 11. Búsqueda de consenso

La Asamblea General procurará el máximo consenso y acuerdo en todas sus decisiones.

Artículo 12. Desarrollo del Orden del Día

Los puntos del Orden del Día podrán ser alterados en orden en su debate y votación a petición de cualquiera de los miembros, de la Comisión Ejecutiva o de la Mesa de Moderación, siempre y cuando ningún miembro se oponga expresamente.

En el caso de existir oposición, se deberá someter a votación y obtener al menos el apoyo de la mayoría simple de las personas presentes con derecho a voto.

Artículo 13. Interpelaciones y preguntas a la Comisión Ejecutiva Ampliada

1. La Comisión Ejecutiva Ampliada y cada uno de sus miembros están sometidos a las interpelaciones y preguntas de que se formulen en la Asamblea.
2. Toda interpelación podrá dar lugar a una moción en la que la Asamblea manifieste su posición.
3. La Secretaría Ejecutiva habilitará, al menos 7 días antes del comienzo de la Asamblea General, un espacio mediante el cual los miembros puedan formular preguntas escritas a la Comisión Ejecutiva Ampliada para que esta pueda aportar una respuesta razonada y documentada durante la Asamblea. La Comisión Ejecutiva se reservará el derecho a no contestar a alguna de las interpelaciones que no se hayan remitido por los medios habilitados.

Artículo 14. Expulsión de miembros representantes

En caso de que alguno de los representantes mantenga una actitud inapropiada o irrespetuosa o contravenga de manera reiterada las decisiones de la Mesa de Moderación o el presente Reglamento, será advertido por la Mesa de Moderación. En caso de que un mismo representante acumule dos llamadas de atención en la misma sesión, será expulsado de la Asamblea hasta su finalización conforme a lo estipulado en el Reglamento de Régimen Sancionador.



Capítulo 6. DE LOS TURNOS DE PALABRA

Artículo 15. Derecho de intervención de los miembros

Todos los miembros de la Asamblea tienen derecho a usar la palabra al menos en una intervención en cada punto del Orden del Día, no pudiendo ser interrumpidos durante el uso de la palabra, a excepción de por la Mesa de Moderación.

Artículo 16. Turnos de respuesta directa

La Mesa de Moderación podrá conceder turnos de respuesta directa cuando algún miembro se sienta directamente aludido por otro.

Artículo 17. Puntos de información y de orden

1. Durante las sesiones y fuera del turno de palabra asignado por la Mesa de Moderación, los miembros podrán hacer usos de puntos de información y de orden.
2. Los puntos de información se restringen únicamente a la aportación de información objetiva y referenciable sobre el tema sujeto a debate.
3. Los puntos de orden permiten tratar una duda, pregunta o corrección acerca del procedimiento o funcionamiento de la Asamblea. Se dirigen a la Comisión Ejecutiva y a la Mesa de Moderación.
4. Podrá hacerse uso de puntos de información o de orden en cualquier momento, pero nunca durante el procedimiento de votación.
5. La Mesa de Moderación, discrecionalmente, podrá ignorar cualquier punto de orden o información si considera que no cumplen con la finalidad descrita en el presente Reglamento.

Artículo 18. Mociones de procedimiento

Las mociones de procedimiento pueden ser presentadas por cualquier miembro para las siguientes finalidades:

1. Presentar una moción de desconfianza a la Mesa de Moderación.
2. Limitar el tiempo de los discursos.
3. Aplazar el punto del orden del día que está siendo objeto de debate.
4. Cerrar un debate y proceder a una votación inmediata.
5. Remitir el punto a una Comisión Ejecutiva, grupo de trabajo o a la siguiente sesión de la Asamblea General.



CREUP

Coordinadora de Representantes de
Estudiantes de Universidades Públicas



6. Suspender o aplazar el encuentro.
7. Cerrar el encuentro.

Artículo 19. Prioridad de las intervenciones

La Mesa de Moderación otorgará el turno de palabra atendiendo al siguiente orden de prioridad: mociones de procedimiento, puntos de orden, puntos de información.

Capítulo 7. DE LAS ENMIENDAS

Artículo 20. Presentación de enmiendas escritas

Toda enmienda deberá ser presentada por los medios habilitados en el plazo fijado en la convocatoria, con la finalidad de que pueda notificarlas a los miembros para su estudio y consideración.

Artículo 21. Presentación de enmiendas orales

Durante el debate de las enmiendas debidamente presentadas cabe la presentación de enmiendas orales que afecten exclusivamente al texto enmendado.

Las enmiendas orales deberán ser aceptadas por el proponente de la enmienda original. En tales casos, la Secretaría de la Asamblea General podrá requerir que se dicte o remita la enmienda oral por escrito no pudiendo, en todo caso, proceder a la votación de la enmienda original hasta que se haya incluido en el texto de la misma las enmiendas orales aceptadas.

Capítulo 8. DEL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN

Artículo 22. Toma de acuerdos

1. Con carácter general, los acuerdos se tomarán con el voto favorable de dos tercios de los votos válidos emitidos.
2. Con carácter particular, los acuerdos relativos a enmiendas y las ratificaciones se tomarán por mayoría simple de los votos válidos emitidos.
3. Cuando la Asamblea General se realice a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde esté ubicada la Secretaría de la Asamblea General.



CREUP

Coordinadora de Representantes de
Estudiantes de Universidades Públicas



Artículo 23. Procedimientos de votación

Las votaciones podrán realizarse bajo una de las siguientes formas: por voto secreto, registrado por llamamiento, restringido o por voto a mano alzada.

Artículo 24. Elección del procedimiento de votación

El procedimiento de votación ordinario será a mano alzada, pudiendo solicitar cualquier miembro, de manera justificada, una votación secreta o restringida o registrada por llamamiento. La decisión de aceptar o no la propuesta recaerá sobre la Mesa de Moderación.

Artículo 25. Derecho a justificar el sentido del voto

Todos los miembros, tras un proceso de votación, podrán hacer uso de un turno de intervención para justificar el sentido de su voto. Estas intervenciones deberán figurar en el acta de la sesión.

Capítulo 9. DEL USO DE DISPOSITIVOS DE AUDIO Y VÍDEO DURANTE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 26. Dispositivos de audio y vídeo usados por los representantes

Queda prohibida la grabación total o parcial, tanto de audio como de vídeo, de lo acontecido en las sesiones de la Asamblea General por parte de cualquiera de los asistentes.

Artículo 27. Dispositivos de audio y vídeo usados por la Secretaría Ejecutiva

La Secretaría Ejecutiva, previa autorización de la Asamblea General, podrá grabar el audio de las sesiones con la única finalidad de confeccionar el acta.



TÍTULO III. DEL ACTA

Capítulo 10. DEL ACTA DE ACUERDOS

Artículo 28. Acta de acuerdos

1. El acta de acuerdos será elaborada por la Secretaría de la Asamblea General y contendrá los principales acuerdos adoptados por la Asamblea General en la sesión.
2. En las sesiones presenciales, deberá ser ratificada por la Asamblea General antes del cierre de la sesión.

Capítulo 11. DEL ACTA DE LA SESIÓN

Artículo 29. Acta de la sesión

De cada sesión de la Asamblea General la Secretaría de la Asamblea General levantará acta, la cual deberá respetar lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o aquellas que las sustituyan.

Se admitirá la posibilidad de utilización de las videoactas en aquellas sesiones telemáticas y las grabaciones en las sesiones presenciales, como complementos a las actas. Se deberá incluir en las actas escritas el minutaje de cada uno de los puntos tratados en la sesión.

Artículo 30. Contenido del acta a petición de los miembros

1. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la Asamblea, el sentido de su voto y los motivos que lo justifiquen.
2. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte a la Secretaría Ejecutiva en el momento el texto que se corresponda fielmente con su intervención en el acto, o en el plazo de 48 horas a contar desde el momento en que finaliza la sesión.

Artículo 31. Ratificación del acta de la sesión

El acta de cada sesión será sometida a ratificación en la siguiente reunión de la Asamblea General.



CREUP

Coordinadora de Representantes de
Estudiantes de Universidades Públicas



DISPOSICIONES

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional I. De género

Todas las denominaciones contenidas en el presente Reglamento que se efectúan en género masculino se entenderán hechas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el género de la persona que los ocupe.

DISPOSICIONES FACULTATIVAS

Disposición facultativa única

Se faculta expresamente a la Secretaría Ejecutiva para emitir versiones consolidadas de este Reglamento, atendiendo a las modificaciones aprobadas por la Asamblea General de normativa interna de carácter superior.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Disposición derogatoria única

El presente Reglamento deja sin efecto el Reglamento de Moderación de la Asamblea vigente hasta el momento de su aprobación.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final única. De entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor en la primera asamblea convocada con posterioridad al día siguiente de su publicación.